

CONTRATO SERVICIO DE ARRIENDO



En Santiago, fecha _____, entre “**ARJ Participaciones SpA**”, Rut 76.083.987-6, representada por don Andrés Riveros Jaeger, ambos domiciliados en San Pío X N° 2460 oficina 901, Comuna de Providencia, Santiago, en adelante indistintamente VIX o “La Arrendadora” y _____, Rut: _____ representado por don _____, Rut: _____ ambos domiciliados en _____ en adelante el “**Arrendatario**”, se ha convenido en el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: Antecedentes.

VIX es dueña del siguiente bien mueble: **Equipo Cámara termo gráfica HT-19 (Detalles en Anexo 01)**, de ahora en adelante el “**Equipo**”.

SEGUNDO: El arrendador VIX, representada en la forma indicada en la comparecencia, da en arrendamiento al arrendatario, _____, quien acepta representada por _____ el “Equipo” singularizado en la cláusula anterior.

Se deja expresa constancia que el Equipo arrendado así como cualquier tipo de accesorio, no incluye ningún tipo de asesoría técnica ni suscripción de contrato de servicios profesionales ni técnicos. No incluye el cargo por concepto de horas hombre ni de asesorías.

El “Equipo” será entregado con los accesorios, ficha técnica y manual de usuario, elementos detallados en el Anexo 01 del presente contrato y con una carga completa de energía/combustible, siendo el consumo subsiguiente de cargo exclusivo del “Arrendatario”.



CONTRATO SERVICIO DE ARRIENDO

TERCERO: Plazo del contrato de arrendamiento.

El presente contrato tendrá una duración de ____ días corridos, y comenzará a regir a partir de la fecha de recepción del “Equipo” por parte del arrendatario, según se indica en el Anexo 01 del presente contrato.

El plazo se renovará **solamente** por acuerdo expreso y por escrito suscrito por ambas partes. En el evento de que el arrendatario no restituya el “Equipo” a la fecha de término del contrato de arriendo, cualquiera sea el plazo del contrato, continuará obligado a pagar periódicamente la suma correspondiente a la renta convenida hasta la restitución del “Equipo”. En ningún caso la mora en la restitución del “Equipo”, implicará la voluntad del Arrendatario ni del arrendador de perseverar en el contrato referido o de renovarlo. En el evento de que terminado el plazo del contrato de arrendamiento, sin que hubiera mediado prórroga expresa y por escrito del plazo, la arrendataria permaneciere en poder del “Equipo”, por ese sólo hecho, se entenderá que la arrendataria ha incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato y quedará obligada a indemnizar a la arrendadora los perjuicios por daño emergente y lucro cesante, que las partes estipulan como clausula penal a modo de evaluación anticipada de los perjuicios en el equivalente al valor de UF 10 diarios.

CUARTO: Destino. El arrendatario se obliga a destinar el “Equipo” exclusivamente al uso específico para el cual ha sido diseñado. Esta obligación del arrendatario es determinante en la celebración del presente contrato.

QUINTO: Renta. La renta de arrendamiento será la suma de \$ 65.990 .- más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La renta se pagará por periodo anticipado al momento de la suscripción del presente contrato.



CONTRATO SERVICIO DE ARRIENDO

SEXTO: Seguro: Los seguros por el bien arrendado, respecto de su uso y daños a terceros, serán de cargo y responsabilidad exclusiva del Arrendatario, sin perjuicio de los seguros que la arrendadora tome o tenga vigente.

SÉPTIMO: Devolución y entrega. El arrendatario hará devolución del Equipo arrendado más la totalidad de los accesorios que fueron entregados según lo indicado en el Anexo 1 del presente contrato, en perfecto estado de funcionamiento, y deberá suscribir un acta firmada por un representante de él, en la cual se hará mención con el detalle de los bienes devueltos. Sólo se hará reintegro de la garantía o del documento que fue entregado en garantía para el fiel cumplimiento del presente contrato, una vez revisados los equipos por parte de la Arrendataria, quien contará con un plazo máximo de 3 días hábiles para ello.

Solamente se entenderán extintas las obligaciones, sin perjuicio de las garantías exigidas y de la cláusula penal, una vez que se otorgue finiquito y se dé el visto bueno respecto del estado de los Equipos devueltos a la Arrendadora.

OCTAVO. Garantía: En garantía del fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone al arrendatario, se entrega al arrendador, el cual declara recibir, la suma de \$_2.190.000.-, pagados a través de Cheque, la cual se hace efectiva en este acto. Dicha suma, será devuelta por el arrendador al arrendatario una vez que sea restituido el “Equipo” y otorgado el finiquito en los términos que indica la cláusula anterior, con todos sus elementos y accesorios en perfecto estado y en las mismas condiciones a las que le fue arrendada. El arrendatario no podrá en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento.

NOVENO: Prohibición de subarrendar. Queda prohibido al arrendatario SUBARRENDAR o ceder a cualquier título el “Equipo” arrendado.

En caso que el arrendatario subarriende o ceda a cualquier título el Equipo, el presente contrato se resolverá *ipso facto*, y quedará obligado a indemnizar a la arrendadora los perjuicios por daño



CONTRATO SERVICIO DE ARRIENDO

emergente y lucro cesante, que las partes estipulan como cláusula penal a modo de evaluación anticipada de los perjuicios en el equivalente al valor de UF 10.

En el evento que el arrendatario infrinja la prohibición establecida en esta cláusula, además de resolverse el contrato ipso facto y dar lugar a la obligación descrita en el párrafo anterior, el arrendatario deberá restituir de inmediato el “Equipo” y tendrá un máximo de veinticuatro horas desde que se resuelva el presente contrato.

DÉCIMO: Terminación anticipada del contrato. El no pago oportuno de la renta de arrendamiento, o el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato por parte del arrendatario, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al contrato de arrendamiento.

DECIMO PRIMERO: Mora en la Entrega. Por cada día de retraso en la restitución del “Equipo”, las partes estipulan como cláusula penal a modo de evaluación anticipada de los perjuicios el equivalente a un total de **UF 10** al día del pago efectivo o su equivalente en moneda nacional, por cada día de retraso en la entrega del Equipo arrendado.

DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilidad: El arrendador no responderá por los perjuicios y/o daños producidos por la utilización normal o no del Equipo por parte del arrendatario, ni por daños ocasionados a terceros, ya sea en los bienes o en personas, o al personal o bienes propios del arrendatario, ya sea por culpa propia, de terceros o sus dependientes, ni responderá a su vez, por caso fortuito o fuerza mayor. Se incluye especialmente en esta cláusula de liberación de responsabilidad, el daño que pueda generar el uso del Equipo respecto de la rotura de cañerías o instalaciones de cualquier tipo.

DÉCIMO TERCERO: Devolución. El arrendatario se obliga a devolver el “Equipo” y sus accesorios, si corresponde, en las mismas condiciones que se le hace entrega de conformidad con el **Anexo 1** del presente contrato, teniendo presente el deterioro natural que significa el uso del mueble para el destino que fuera arrendado.



CONTRATO SERVICIO DE ARRIENDO

Será de cargo del Arrendatario todo desperfecto o daño ocasionado al “Equipo”, quien será responsable de toda quebradura, deterioro, rotura total o parcial, que se produzca en el “Equipo” así como sus accesorios. Será de cargo de “ARJ Participaciones SpA” la mantención del “Equipo”.

DECIMO CUARTO: Arbitraje.

Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, de lo cual venimos en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. En todo caso, las partes acuerdan que el árbitro designado conforme a las reglas anteriores deberá, en el primer comparendo, informar por escrito de las siguientes circunstancias, que se configuren tanto respecto a su persona, como respecto a sus socios o asociados o parientes cercanos hasta el segundo grado por afinidad o consanguinidad: a) cualquier relación de negocios o profesionales que, directa o indirectamente, tengan con alguna de las partes; b) las relaciones de negocios o profesionales que hayan tenido con algunas de las partes; c) cualquier relación de negocios que, directa o indirectamente, tengan con alguna de las empresas competidoras de las partes del arbitraje; y d) cualquier otra circunstancias o hechos que puedan



CONTRATO SERVICIO DE ARRIENDO

originar dudas justificadas respecto de la independencia o imparcialidad. Cualquiera inhabilidad que resulte de esta información podrá ser renunciada por la parte a la que pudiera afectar. La parte que sea informada del de configurarse respecto del árbitro alguna de las circunstancias indicadas, tendrá un plazo de 5 días hábiles, excluyendo para tal efecto a los sábados, para solicitar la inhabilidad del árbitro, quién ante dicha solicitud estará obligado a declararse inhabilitado, por el contrario se entiende que la parte renuncia al derecho a solicitar la inhabilidad del árbitro si una vez que sea debidamente informada de la relación del árbitro, no exige dentro del plazo indicado la correspondiente inhabilitación.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio. Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de los Tribunales ordinarios de Justicia de Santiago.

DECIMO SEXTO: Los gastos del presente contrato serán pagados en partes iguales por ambas partes.

El presente contrato se otorga en 2 ejemplares quedando uno en cada parte.

pp. ARJ Participaciones SpA

Rut.: 76.083.987-6

Arrendatario



CONTRATO SERVICIO DE ARRIENDO

ANEXO 01

Reporte de entrega del "Equipo" al Arrendatario

Con fecha _____, mediante el presente documento, la sociedad _____, Rut _____, representada por _____, Rut _____, declara haber recibido en total conformidad el "Equipo" y todos sus accesorios, los que se detallan a continuación:

El equipo Cámara termo gráfica HT-19 Series incluye:

1.- Cámara Termo gráfica

2.- Cable Conector

3.- Manual

4.- Cargador

5.- Colgador de Cámara

El "Arrendatario" se compromete a devolver en iguales condiciones el "Equipo" y sus accesorios, incurriendo en todos los gastos de envío, en oficinas de ARJ Participaciones SpA ubicada en San Pío X 2460, oficina 1501, Providencia-Santiago.

Andrés Riveros Jaeger

ARJ Participaciones SpA.

Rut.: _____

Rut.: 76.083.987-6

